



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de enero de 2023  
(OR. en)

16024/22  
PV CONS 80  
AGRI 715  
PECHE 520

**PROYECTO DE ACTA**  
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA  
**(Agricultura y Pesca)**  
11 y 12 de diciembre de 2022

## ÍNDICE

### **Página**

1. Aprobación del orden del día..... 4

### Actividades no legislativas

#### PESCA

2. Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro ..... 4
3. Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas ..... 4

### Varios

4. Fijación de cuotas plurianuales..... 4
5. Aprobación de los puntos «A» ..... 5  
Lista de puntos no legislativos

### Actividades no legislativas

#### PESCA

2. (continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro ..... 5
3. (continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas ..... 5

#### AGRICULTURA

6. Situación del mercado, en particular tras la invasión de Ucrania..... 6
7. Planes estratégicos de la PAC Situación actual y nuevos retos..... 6
8. Evaluación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal (control de adecuación).. 6

## Varios

9.	a)	Propuestas legislativas en curso .....	7
	i)	Reglamento relativo a las indicaciones geográficas y los regímenes de calidad – estado de los trabajos	
	b)	«Etiquetado armonizado en la parte delantera del envase y sus efectos en el etiquetado de alimentos sostenibles» (Bruselas, 10 de noviembre de 2022): resultados de la conferencia de alto nivel .....	7
	a)	( <u>continuación</u> ) Propuestas legislativas en curso.....	8
	ii)	Reglamento sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios - estado de los trabajos	
ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo .....			9

\*\*\*

## SESIÓN DEL DOMINGO 11 DE DICIEMBRE DE 2022

### 1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 15657/1/22 REV 1.

### Actividades no legislativas

#### PESCA

2. **Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro** ☐(\*) 15396/22  
15115/1/22 REV 1.  
13592/22 + ADD 1.

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca en el mar Mediterráneo y el mar Negro

3. **Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas** ☐(\*) 15397/22  
14915/22 + ADD1-  
2  
14248/22 + ADD 1-  
2.

(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre el Reglamento por el que se establecen, para 2023, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, así como para poblaciones de peces en aguas profundas para 2023 y 2024.

### Varios

4. **Fijación de cuotas plurianuales** ☐ 15730/22  
*Información de la delegación francesa en nombre de las delegaciones francesa, española y portuguesa*

El Consejo mantiene un cambio de impresiones con el comisario Sinkevičius sobre la posibilidad de fijar cuotas plurianuales para determinadas poblaciones de peces.

## SESIÓN DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022

### 5. Aprobación de los puntos «A»

#### Lista de puntos no legislativos

15377/22

El Consejo adopta la lista de puntos «A» que figura en el documento 15377/22, incluidos los correspondientes documentos COR y REV presentados para su adopción.

Los documentos correspondientes al punto que figura a continuación deben ser los siguientes:

#### Posiciones de la UE en negociaciones internacionales

7. Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité Aduanero del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Singapur  
*Aprobación*  
aprobado por el Coreper, (2.ª parte), el 7.12.2022
- 14637/1/22 REV 1.  
**14637/22 ADD 1**  
14636/22 + ADD 1.  
POLCOM


#### Actividades no legislativas

##### PESCA

2. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro**  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*  
Véase la página 4.
- (\*) 15396/22  
15115/1/22 REV 1.  
13592/22 + ADD 1.
3. **(continuación) Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas**  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*  
Véase la página 4.
- (\*) 15397/22  
14915/22 + ADD1-2  
14248/22 + ADD 1-2.


## AGRICULTURA

6. Situación del mercado, en particular a raíz de la invasión de Ucrania *Información de la Comisión y de los Estados miembros* 15475/1/22 REV 1  
*Cambio de impresiones*

7. **Planes estratégicos de la PAC Situación actual y nuevos retos**  15038/1/22 REV 1  
*Información de la Comisión*  
*Cambio de impresiones*

Sobre la base de una nota de la Presidencia que figura en el documento 15038/1/22 REV 1, el Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre los planes estratégicos de los Estados miembros, la situación en lo que respecta a su aprobación y los retos futuros en relación con la aplicación de la nueva política agrícola común. Las delegaciones se centran en sus esfuerzos para cumplir el calendario de aplicación de la nueva política agrícola común y los retos que esperan. Agradecen a la Comisión su actitud constructiva durante el proceso de aprobación de los planes estratégicos y esperan que la Comisión siga siendo igual de constructiva, en particular en lo que se refiere al informe anual sobre el rendimiento, los controles y las correcciones financieras y las posibles modificaciones de los planes estratégicos.


El Consejo toma nota asimismo de la información facilitada por la Comisión, en particular acerca del proceso de aprobación de los planes estratégicos.

8. **Evaluación de la legislación de la UE en materia de bienestar animal (control de adecuación)**  15182/22  
*Información de la Presidencia y de la Comisión*  
*Cambio de impresiones*


El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la futura revisión de la legislación de la UE en materia de bienestar animal sobre la base de la nota presentada por la Presidencia, que figura en el documento 15182/22. El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión sobre la evaluación de la legislación vigente. Asimismo, el Consejo toma nota de las observaciones formuladas por las delegaciones y por la Comisión sobre la futura revisión.

## Varios

### 9. Agricultura

- a) **Propuestas legislativas en curso**  
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)
- i) **Reglamento relativo a las indicaciones geográficas y los regímenes de calidad – estado de los trabajos**  15112/22  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la situación en lo que respecta al Reglamento relativo a las indicaciones geográficas y los regímenes de calidad, sobre la base de un informe de situación de la Presidencia que figura en el documento 15112/22. También toma nota de las observaciones formuladas por las delegaciones y por la Comisión.

- b) **«Etiquetado armonizado en la parte delantera del envase y sus efectos en el etiquetado de alimentos sostenibles» (Bruselas, 10 de noviembre de 2022): resultados de la conferencia de alto nivel**  15465/22  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el resultado de la conferencia de alto nivel «Etiquetado armonizado en la parte delantera del envase y sus efectos en el etiquetado de alimentos sostenibles», que figura en el documento 15465/22.

Asimismo, el Consejo toma nota de las observaciones formuladas por los Estados miembros y por la Comisión.

- a) **(continuación) Propuestas legislativas en curso**  
(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

- ii) **Reglamento sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios - estado de los trabajos** ☐☐C 15774/22  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre la situación de los trabajos relativos a la propuesta de Reglamento sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios. El Consejo toma nota, asimismo, de las observaciones formuladas por los Estados miembros sobre este tema, así como de la respuesta de la Comisión a las preguntas planteadas.

- 
- ☐ Primera lectura
- ☐ Punto basado en una propuesta de la Comisión
- (\*) Punto sobre el que puede solicitarse votación
- ☐ Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

**Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 15657/1/22**  
**REV 1**

**Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en las aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas**  
(Base jurídica propuesta por la Comisión: artículo 43, apartado 3, del TFUE)  
*Acuerdo político*

**Ad punto «B»**  
**n.º 3:**

**DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, ALEMANIA, IRLANDA, PAÍSES BAJOS, LITUANIA, ESTONIA, ESPAÑA, PORTUGAL Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base COD/03AS; RNG/03-; BLI/12INT-; BLI/24-; BLI/03A; COD/5BE6A; COD/07A; COD/7XAD34; HER/7G-K; PRA/2AC4-C; SOL/56-14; WHG/07A; JAX/2A-14; JAX/08C y SBR/678- en 2023**

«Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/03AS; RNG/03-; BLI/12INT-; BLI/24-; BLI/03A; COD/5BE6A; COD/07A; COD/7XAD34; HER/7G-K; PRA/2AC4-C; SOL/56-14; WHG/07A; JAX/2A-14; JAX/08C y SBR/678 se sitúa por debajo de la  $B_{LIM}$  y que en 2023 solo se permitirán las capturas accesorias y con fines científicos, con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con los Reglamentos (UE) 2018/973 y (UE) 2019/472, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos, Lituania, Estonia, España, Portugal y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a esas poblaciones en 2023. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones».

**DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN sobre las poblaciones compartidas gestionadas con arreglo a TAC provisionales**

«Se establecen TAC provisionales a fin de permitir que prosigan las actividades pesqueras de las flotas de la UE sin que dichos TAC prejuzguen el resultado de las consultas internacionales en curso. La Comisión supervisará la situación de las poblaciones compartidas con el Reino Unido y Noruega y sujetas a TAC provisionales. La Comisión, sobre la base de la utilización de las cuotas notificada por los Estados miembros y teniendo en cuenta los resultados de las consultas, hará balance y presentará sugerencias pertinentes sobre el camino a seguir y las posibles revisiones de los niveles provisionales de los TAC, especialmente en lo que se refiere a la estacionalidad de las actividades pesqueras, a fin de atender a las necesidades de los Estados miembros o establecer TAC definitivos».

**DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, FRANCIA, LOS PAÍSES BAJOS Y ALEMANIA sobre las preferencias de La Haya**

«Bélgica, Dinamarca, Alemania, los Países Bajos y Francia consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Las citadas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio recogido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa».

## **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

### **sobre la cigala, división 8c, unidad funcional 25, y división 9a, unidades funcionales 26 y 27**

«La Comisión envió una solicitud al CIEM en 2022 sobre la conveniencia de llevar a cabo pesquerías centinela de cigala en la división 8c, unidad funcional 25 y división 9a, unidades funcionales 26 y 27 del CIEM, y en qué condiciones. El CIEM informó a la Comisión de que las pesquerías centinela ya no son necesarias para su evaluación de dichas poblaciones, y señaló que la biomasa de estas poblaciones se considera inferior al  $B_{LIM}$ . La Comisión solicitará al CIEM en el primer trimestre de 2023 que proporcione el nivel de pesca que podría permitir a los Estados miembros continuar sus series de datos de capturas en función de las pesquerías para la cigala en la división 8c, unidad funcional 25, y la división 9a, unidades funcionales 26 y 27, y con el fin de aportar una mejor contribución al asesoramiento científico».

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y PORTUGAL**

### **relativa a la información científica sobre el besugo en 10**

«Portugal se compromete a facilitar al CIEM la información científica pertinente más actualizada y completa sobre el besugo en la subzona CIEM 10 (banco de las Azores) obtenida a través de la prospección con palangre de fondo, a fin de informar sobre el índice de evolución de las poblaciones utilizado por el CIEM. En caso de que Portugal facilite estos nuevos datos al CIEM, la Comisión pedirá al CIEM que considere la posibilidad de elaborar un dictamen actualizado que incorpore esos nuevos datos en 2023».

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y PORTUGAL**

### **relativa a la información científica sobre el lenguado en 8cde, 9 y 10**

«Portugal se compromete a facilitar al CIEM información científica completa sobre *Solea senegalensis* y *Pegusa lascaris* en las aguas atlánticas ibéricas (subzona CIEM 9), aparte de la que ya proporciona sobre *Solea solea*. Disponer de información científica suficiente permitiría realizar evaluaciones también en relación con *Solea senegalensis* y *Pegusa lascaris*. En la actualidad, todas las especies de lenguado están sujetas a un TAC combinado para las especies de lenguado en las divisiones 8cde, subzonas 9 y 10 (sur del golfo de Vizcaya, aguas atlánticas ibéricas y banco de las Azores) y el CIEM elabora dictámenes sobre el RMS para *Solea solea* en las divisiones 8c y 9a, y para las otras dos especies no facilita ningún dictamen. En caso de que Portugal facilite esta nueva información al CIEM, la Comisión pedirá al CIEM que considere la posibilidad de elaborar dictámenes para todas las poblaciones de lenguado pertinentes en el sur del golfo de Vizcaya, las aguas atlánticas ibéricas y el banco de las Azores».

## **DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN**

### **sobre el asesoramiento científico para el lenguado en las divisiones 8a y 8b**

«La Comisión observa que el CIEM notificó una disminución de la mortalidad por pesca para el lenguado en las divisiones 8a y 8b (Golfo de Vizcaya) del CIEM para el año intermedio 2022 en su dictamen para 2023, y que el CIEM ha revisado el reclutamiento al alza en los últimos años. La Comisión también recuerda que el CIEM realizó la última evaluación comparativa para esta población en 2013.

Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión tiene la intención de: i) preguntar al CIEM si la dinámica de las poblaciones para el lenguado puede haber cambiado con arreglo a la evaluación más reciente; y ii) pedir al CIEM que examine, con arreglo a su sistema de establecimiento de prioridades basado en referencias, si se podría establecer una referencia para el lenguado en el Golfo de Vizcaya. En este contexto de posible establecimiento de una referencia, la Comisión también animará al CIEM a: i) sopesar los nuevos modelos disponibles e incluir nueva información sobre la longitud en la madurez; ii) explorar los factores medioambientales que podrían afectar al reclutamiento y a la mortalidad natural.

## **COMPROMISO DE FRANCIA Y ESPAÑA para la pesca de lubina en el golfo de Vizcaya**

«Francia y España acogen con satisfacción el buen estado de la población de lubina europea (*Dicentrarchus labrax*) en las divisiones 8a y b (golfo de Vizcaya) del CIEM y las medidas responsables aplicadas a nivel nacional.

Teniendo en cuenta que el CIEM fija el valor del RMS en 3 398 toneladas, Francia se compromete a mantener su sistema nacional de gestión en 2023».

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y BÉLGICA sobre la posible ayuda a la flota belga de pesca de peces planos**

«Debido a la drástica reducción de las posibilidades de pesca de solla en el canal de Bristol (7FG) para 2023, la Comisión y Bélgica estudiarán, dentro del marco jurídico vigente, las posibilidades de utilizar el apoyo pertinente y adecuado, incluido el apoyo financiero, a la flota belga de pesca de peces planos afectada».

## **DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA, POLONIA Y PORTUGAL sobre el bacalao de Svalbard**

«Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal lamentan que Noruega no respete el acuerdo político entre la UE y Noruega desde abril de 2022 al no fijar para la UE una cuota de bacalao en aguas de Svalbard que corresponda a los derechos históricos de la UE y a la cuota de la UE para esta población. Los Estados miembros mencionados recuerdan sus derechos de pesca históricos, hace tiempo adquiridos, en la zona de Svalbard, regulados por el Tratado de París de 1920, e instan a Noruega a que respete plenamente los derechos e intereses de la UE y de sus Estados miembros en Svalbard, incluidos los derechos de pesca.

Los Estados miembros mencionados invitan a Noruega y a la Comisión a que entablen consultas rápidamente con el objetivo de establecer la cuota total de la UE para 2023 a más tardar en marzo de 2023. También recuerdan que en 2021, debido a las interrupciones de la pesca decretadas por Noruega, no pudieron pescarse en la zona económica exclusiva noruega un total de 5 143 toneladas de la cuota de bacalao de la UE. Los Estados miembros expresan su decepción por el hecho de que Noruega aún no haya puesto esa cantidad a disposición de la UE en los intercambios bilaterales para 2023. Este problema debe resolverse lo antes posible.

Alemania, España, Francia, Polonia y Portugal agradecen que la Comisión esté dispuesta a celebrar consultas rápidas con Noruega sobre las cuestiones mencionadas».

## **DECLARACIÓN DE FRANCIA sobre la asignación de la capacidad de cría de atún rojo**

«La aplicación de una evaluación de la estrategia de gestión del atún rojo, decidida durante la 23.<sup>a</sup> reunión extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, ha permitido aumentar las posibilidades de pesca de la Unión Europea, pasando de 19 311 toneladas en 2022 a 21 503 toneladas para los años 2023 a 2025. Para hacer frente al consiguiente aumento de la oferta y contribuir al posicionamiento de su industria en los mercados internacionales, Francia considera que debería adquirir una capacidad de cría y engorde de atún rojo proporcional a sus posibilidades de pesca. Francia está dispuesta a colaborar con la Comisión y los Estados miembros para obtener esta capacidad, de conformidad con las normas de la política pesquera común».

## **DECLARACIÓN DE IRLANDA**

### **sobre el plan de gestión plurianual para el atún rojo aprobado en la asamblea anual de la CICAA celebrada el mes pasado**

«Irlanda acoge favorablemente la aprobación de un plan de gestión plurianual para el atún rojo en la reunión de la CICAA celebrada el mes pasado, y observa que la cuota de la UE para el período 2023-2025 es ahora de 21 503 toneladas y que el Reino Unido, ahora reconocido como parte contratante, ha recibido una asignación total de 63 toneladas.

Irlanda considera que, si hay argumentos para una asignación al Reino Unido, existen argumentos igualmente sólidos para asignar a Irlanda, como Estado miembro de la UE, una parte de la cuota de la UE que permita una pesca selectiva, dada la abundancia de atún rojo en las aguas que rodean a Irlanda».

## **DECLARACIÓN DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN**

### **sobre la transferencia de caballa de 2022 a 2023**

«La Comisión y el Consejo toman nota de que en 2022 existe una cuota no asignada en la UE de 12 460 toneladas. Sin perjuicio de los debates sobre la asignación interna de caballa, el Consejo y la Comisión seguirán estudiando todas las posibilidades para que la UE esté en disposición de hacer uso de toda su cuota de caballa».

## **DECLARACIÓN DE ESPAÑA**

### **sobre el Reglamento del Mediterráneo**

«España desea señalar que existen dos disposiciones en el Reglamento, relativas al límite máximo de capturas de gamba roja y al esfuerzo pesquero de los palangreros, contra las cuales el Reino de España ha presentado una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que aún está pendiente de sentencia».

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN Y ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CROACIA, CHIPRE, LA REPÚBLICA CHECA, ESLOVAQUIA, ESTONIA, FINLANDIA, GRECIA, HUNGRÍA, IRLANDA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, POLONIA, PORTUGAL Y RUMANÍA**

### **sobre el refuerzo de la recuperación de la anguila europea**

«Reconociendo que, a pesar de los esfuerzos de la UE e internacionales, la población de anguila europea (*Anguilla anguilla*) sigue estando en una situación crítica, como confirma el último dictamen del CIEM de 3 de noviembre;

tomando nota de que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ha vuelto a evaluar el estado de conservación de la anguila europea como en peligro crítico, y recordando que la especie figura en la lista roja europea de peces de agua dulce, en el apéndice II de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), en el apéndice II de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en la lista de especies amenazadas del Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) y en el anexo III del Protocolo del Convenio de Barcelona; reconociendo que el reclutamiento de anguilas, aunque ahora se mantiene estable, sigue estando a un nivel históricamente bajo y no muestra ningún signo particular de mejora; que es probable que la estabilización de la población se haya visto respaldada por la reducción del esfuerzo pesquero en muchos Estados miembros; que la recuperación de la población es un objetivo a largo plazo que requiere abordar de manera más exhaustiva la fuga de reproductores, en particular mediante la rehabilitación del hábitat y la mejora de la conectividad fluvial, y limitando la explotación de la población;

reconociendo que la mortalidad de las anguilas se debe a diversas presiones, como las centrales hidroeléctricas y de bombeo y otras barreras en los ríos, la pérdida y la degradación de los hábitats, la pesca recreativa y comercial en aguas marinas, costeras e interiores, la contaminación y las sustancias contaminantes, las enfermedades, la depredación y el cambio climático;

recordando los compromisos ya asumidos en el marco de la Declaración Conjunta sobre el refuerzo de la recuperación de la anguila europea (Comisión y Estados miembros) acordada en la sesión de diciembre de 2017 del Consejo de Agricultura y Pesca, la Recomendación de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) GFCM/42/2018/1 relativa a un plan de gestión plurianual para la anguila en el mar Mediterráneo, modificada por la Recomendación GFCM/45/2022/1 de la CGPM, la declaración ministerial de la Conferencia «Nuestro Báltico» y el plan de acción de Helcom para el mar Báltico, la Recomendación 2014/15 de la Comisión OSPAR sobre el fomento de la protección y conservación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), la acción concertada del CMS sobre la anguila europea y las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030;

observando que los Estados miembros ya están realizando esfuerzos para reconstruir o restaurar la población de anguila europea, y que se ha detenido la fuerte disminución de la población, aunque se mantiene en un nivel mínimo histórico;

observando que la evaluación del Reglamento relativo a la anguila realizada por la Comisión, apoyada por el estudio de evaluación externo, concluyó en 2020 que es necesario mejorar la aplicación del Reglamento relativo a la anguila y que se requiere una mayor ambición y prestar más atención a los efectos no relacionados con la pesca, y que en el contexto de esta evaluación se determinaron buenas prácticas en la conservación y gestión de la anguila en los Estados miembros;

observando que no se ha avanzado en general en la consecución del objetivo del Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (el denominado «Reglamento relativo a la anguila»), tal como confirmó el CIEM en su dictamen de 30 de mayo de 2022 sobre la evaluación técnica de los avances en la aplicación por los Estados miembros de sus planes de gestión de la anguila;

observando que existen acuerdos transfronterizos entre Estados miembros o sus regiones, o entre Estados miembros y terceros países para la conservación y gestión de los hábitats transfronterizos naturales de la anguila;

reiterando que se necesitan medidas urgentes y esfuerzos adicionales para garantizar la recuperación de la población en su área de distribución natural y que deben reforzarse las medidas para seguir reduciendo la mortalidad de la anguila causada por todas las presiones antropogénicas durante todas las etapas de la vida de las anguilas y para aumentar la fuga de anguilas adultas maduras a mar abierto para su desove en el mar de los Sargazos;

considerando que los Reglamentos anuales de la UE por los que se fijan las posibilidades de pesca han establecido una veda temporal de la pesca de anguila en las aguas de la Unión de las subzonas del CIEM y en el mar Mediterráneo, y que se ha acordado ampliar estos períodos de veda en consonancia con los patrones migratorios de la especie y que será necesario supervisar la posible interacción con los planes nacional de gestión de la anguila;

observando la necesidad de trabajar con terceros países en el área de distribución natural de la anguila para garantizar que todas las partes interesadas tengan un enfoque global y coordinado de la recuperación de la población;

acogiendo con satisfacción la decisión de la CGPM de elaborar a más tardar en 2023 y aplicar un plan de gestión a largo plazo para la anguila europea en el Mediterráneo junto con los Estados no pertenecientes a la UE y subrayando que la UE se ha comprometido a presentar una propuesta a tal efecto en la sesión anual de la CGPM de 2023;

entendiendo que la recuperación de la anguila europea, que es una especie migratoria y de larga vida, exige un enfoque más global y medidas de amplio alcance en todos los hábitats de la anguila y durante todas las etapas de su ciclo de vida, desde la anguila a la anguila parda hasta la anguila plateada;

observando que la Comisión adoptó en junio de 2022 una propuesta de Ley de Recuperación de la Naturaleza en el marco de la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030, que tiene por objeto la recuperación de ecosistemas degradados de aquí a 2050 y, entre otras cosas, la recuperación de 25 000 kilómetros de ríos como ríos de flujo libre, así como restaurar determinados hábitats en humedales costeros e interiores, lagunas y estuarios;

observando que la Comisión tiene la intención de debatir a comienzos de 2023, en cooperación con los Estados miembros, cómo reforzar la aplicación de sus planes nacionales de gestión de la anguila, las medidas previstas en el Reglamento relativo a la anguila y la legislación pertinente;

observando que, en función de las medidas que deban adoptarse, el enfoque de cooperación incluye ayuda financiera a través de diversos instrumentos de financiación para medidas de conservación en apoyo de una protección más amplia de la biodiversidad que beneficie a la recuperación de la población de anguila europea, incluida la recuperación de los ríos y la eliminación de barreras (LIFE, Horizonte Europa, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo de Cohesión, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, FEMPA e InvestEU),

*Acuerdan reforzar la protección de la población de anguila europea (Anguilla anguilla)*

*A tal fin:*

1. la Comisión y Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, la República Checa, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía acuerdan la presente Declaración Conjunta como una cooperación reforzada para la recuperación de la anguila europea. Esta cooperación reforzada incluye medidas para las aguas continentales y marinas para ayudar a restablecer la población y sus hábitats, que son la base de la futura pesca y cría sostenibles y rentables de la anguila.
2. Estos Estados miembros intensificarán sus esfuerzos para aplicar plenamente sus planes de gestión de la anguila y las medidas contempladas en el Reglamento relativo a la anguila, dando prioridad a las medidas de conservación eficaces en todos los hábitats que aborden todos los factores de mortalidad antropogénica y, cuando proceda, prestando más atención a las presiones en las aguas interiores y a las mortalidades no relacionadas con la pesca. De este modo, estos Estados miembros reforzarán la cooperación entre las distintas administraciones nacionales y regionales responsables de establecer y aplicar las medidas y acciones, a fin de garantizar un enfoque coordinado y coherente de la conservación y gestión de la población de anguila europea.
3. Los Estados miembros que aún no hayan establecido su plan de gestión de la anguila lo harán cuando proceda y sin más demora, y los presentarán a mediados de 2023 a más tardar para su aprobación por la Comisión.
4. Para las zonas transfronterizas y transnacionales con hábitats naturales de anguila, y cuando proceda y sea posible, los Estados miembros interesados establecerán un plan o planes transfronterizos de gestión de la anguila y los someterán a la Comisión para su aprobación.
5. Cuando los planes nacionales de gestión de la anguila no alcancen sus propios objetivos en términos de mortalidad por pesca y fuga de biomasa, los Estados miembros afectados aplicarán lo antes posible a sus pesquerías internas de anguila medidas de efecto equivalente a las acordadas en el Reglamento sobre posibilidades de pesca.
6. Estos Estados miembros revisarán las prácticas actuales de repoblación para garantizar que los fondos públicos se utilicen para apoyar las verdaderas medidas de conservación que contribuyen a la recuperación de la anguila.
7. Estos Estados miembros mejorarán el uso de los fondos de la UE, en particular para los fines más amplios de biodiversidad que beneficien a la recuperación de la anguila.

8. Estos Estados miembros mejorarán el control de la pesca de anguila, según proceda, e intensificarán sus esfuerzos por lo que respecta a la lucha contra la pesca ilegal de la anguila y el comercio ilegal de anguila, en particular de anguila, y velarán por el cumplimiento de las restricciones de la CITES al comercio internacional y de la decisión de los Estados miembros de la UE sobre la cuota nula de exportación e importación de anguila europea. Los Estados miembros controlarán cada desembarque de anguila.
9. Estos Estados miembros reforzarán el control, la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas sobre la anguila europea a fin de garantizar la igualdad de condiciones en toda la UE y luchar contra la pesca ilegal y furtiva y contra el comercio ilegal. La Comisión apoyará a estos Estados miembros en este empeño proponiendo una revisión de los programas de control e inspección específicos, que reforzaría el nivel de control de la anguila mediante objetivos de referencia para la inspección del 100 % de las capturas de anguila transportada a la costa. En este contexto, la Comisión propondrá una modificación de la Decisión de Ejecución (UE) n.º 2018/1986 de la Comisión «Programas de control e inspección específicos». Además, estos Estados miembros aumentarán el nivel de los controles de los artes ilegales en sus aguas, así como los controles en el mercado y en sus fronteras exteriores, y colaborarán entre sí, con la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) y con Europol, según sea necesario, para poner fin a la pesca ilegal y furtiva y al comercio ilegal mediante medidas de control y ejecución. Además, se utilizará el grupo de expertos en control de la pesca de la UE presidido por la Comisión como foro para garantizar la transparencia en cuanto a la elección de los períodos de veda por parte de todos los Estados miembros.
10. Estos Estados miembros mejorarán la calidad y la exhaustividad de los datos y la información necesarios para apoyar: i) la evaluación científica de la población llevada a cabo por organismos científicos adecuados, ii) los informes de situación requeridos en virtud del Artículo 9 del Reglamento relativo a la anguila, iii) la supervisión de los precios de mercado de las anguilas de menos de 12 cm de longitud, tal como exige el artículo 7, apartado 5, del Reglamento relativo a la anguila con arreglo a la metodología común de la UE acordada.
11. Estos Estados miembros, dentro de los límites de su configuración institucional, se esforzarán por presentar informes de situación sobre la ejecución de sus planes de gestión de la anguila cada tres años, y el próximo informe se presentará a más tardar el 30 de junio de 2024, hasta que haya pruebas científicas sólidas de signos de recuperación de la población de anguila en toda Europa. Los informes deben elaborarse de conformidad con el artículo 9 del Reglamento relativo a la anguila.
12. La Comisión se compromete a incluir las inquietudes relativas a la anguila en el próximo plan de acción para conservar los recursos pesqueros y proteger los ecosistemas marinos que se derive de la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030.
13. En 2023, la Comisión y los Estados miembros interesados apoyarán el desarrollo del plan de gestión a largo plazo de la CGPM para la anguila europea y todas las actividades conexas. Teniendo en cuenta el dictamen del Comité Consultivo Científico de la CGPM, según el cual deben abordarse todas las fuentes de mortalidad inducida antropogénicamente, la Comisión y los Estados miembros colaborarán en el desarrollo de medidas inmediatas para la mejora y el mantenimiento tanto de los hábitats (con prioridad para las lagunas) como de las rutas migratorias. La Comisión y los Estados miembros participarán activamente, en particular, en la segunda fase del programa de investigación de la CGPM, que tiene la tarea de 1) llevar a cabo un análisis socioeconómico de la veda propuesta; 2) aplicar un seguimiento normalizado independiente de la pesca de todas las etapas de la vida de la anguila, junto con esfuerzos de seguimiento a largo plazo de los datos dependientes de la pesca, con la participación de los pescadores; 3) llevar a cabo actividades de sensibilización de las partes interesadas; 4) trabajar en las modalidades de los programas de compensación a los pescadores; y 5) llevar a cabo estudios piloto en lugares clave. La Comisión y los Estados miembros también participarán y facilitarán la labor del Comité de Cumplimiento para la evaluación de la correcta aplicación de los períodos de veda por todas las partes contratantes, contribuyendo así a garantizar la igualdad de condiciones».

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE CHIPRE Y GRECIA sobre las poblaciones de la CICAA, los programas de control y la pesca INDNR**

«Chipre y Grecia expresan su desacuerdo con el reciente acuerdo de la CICAA, concretamente sobre el atún blanco del Mediterráneo, que prevé un aumento injustificado de la cuota asignada a Turquía. Teniendo en cuenta las continuadas actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el mar Egeo y en el Mediterráneo oriental por parte de buques pesqueros turcos, es necesario un enfoque de diligencia debida y una participación más activa de la Comisión Europea y de la AECP, en consonancia con el marco pertinente de la UE, a fin de combatir eficazmente las actividades de pesca INDNR en la zona.

A este respecto, es también de suma importancia que la Comisión garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, que establece un sistema comunitario global y eficaz para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Además, Chipre y Grecia solicitan a la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) que preste apoyo operativo específico adicional a Chipre y Grecia, incluidos buques patrulleros y despliegue de aeronaves, así como imágenes por satélite y formación pertinente para el uso de tecnologías de vigilancia. Esto debe incluir todas las zonas marítimas de Chipre, así como las aguas de alta mar adyacentes en el norte y el noreste de la isla.

Chipre y Grecia solicitan a la Comisión que acuerde que dichas medidas adicionales se lleven a cabo en el marco de la coordinación de la AECP para los programas de despliegue conjuntos en el Mediterráneo, y que se desarrollen de manera que abarquen toda la extensión de todas las zonas marítimas de ambos países, así como las zonas de alta mar adyacentes, para la plena aplicación de las medidas de conservación y gestión, así como de las medidas de seguimiento, control y cumplimiento adoptadas por el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM). Estas medidas deben estar en consonancia con las disposiciones pertinentes del Derecho internacional y de la UE y tener como objetivo la promoción de una cultura de observancia frente a las actividades de pesca INDNR y la igualdad de condiciones».

## **DECLARACIÓN DE ESPAÑA, PORTUGAL Y GRECIA**

«España, Portugal y Grecia lamentan la ausencia de una asignación adicional para los buques artesanales de archipiélagos específicos de Grecia (islas Jónicas), España (islas Canarias) y Portugal (Azores y Madeira), lo que supone una pérdida de los derechos adquiridos en 2018 en el marco de la CICAA, que reconoció la condición especial de las flotas mencionadas. Instamos a la Comisión a encontrar una solución transaccional con el objetivo de mantener la cuota adicional.

Consideramos que estas flotas deben seguir contando con el apoyo de la Unión para ser coherentes con sus políticas en los distintos foros en los que defiende las flotas atuneras artesanales costeras de las regiones ultraperiféricas».

## **DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS**

«Los Países Bajos toman nota de la propuesta de la Comisión Europea de Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas.

A pesar de nuestro acuerdo con el Reglamento en general, persisten las preocupaciones de los Países Bajos en lo que respecta a la proporcionalidad de las medidas relativas a las anguilas. Los Países Bajos están comprometidos con la recuperación de la población de anguila, por lo que hemos puesto en práctica el plan nacional de recuperación de la anguila. La veda de seis meses para la pesca en todas las etapas de la vida de la anguila tiene graves consecuencias socioeconómicas. Al mismo tiempo, el efecto de la recuperación de la población de anguila será limitado, ya que la mortalidad de la anguila se debe principalmente a otros factores distintos de la pesca.

Los Países Bajos están a favor de un enfoque proporcional e integral mediante el refuerzo del Reglamento relativo a la anguila. De este modo pueden tenerse en cuenta todos los factores de mortalidad, así como los aspectos socioeconómicos».

---